Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: EGLYN TAINA GONZÁLEZ OLIVELLA.
RADICACIÓN: 200014003004-2021-00250-00.

De conformidad a lo previsto por los artículos 322 y 325 C. G. del P., en concordancia con el artículo 14 Decreto 806 de 2020, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 22 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, al interior del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para correr traslado de la sustentación a la parte contraria o proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,
A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58c03ba67ab34b8167ffa2f2b375c6e4ac8aa5ac33ce6902f040dd12ecf09a9a
Documento generado en 26/05/2022 08:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica